



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00874
RADICADO N° 2023-00364

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por JOSÉ VICENTE DE ÁNGEL LARIOS y SERGIO ANTONIO DE ÁNGEL ÁLVAREZ en nombre propio y representación de SERLIANNY ALEJANDRA DE ÁNGEL ESTRADA contra PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL S.A.S, procede con el trámite con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se tiene que la demandada no allegó escrito que subsana la contestación, no obstante, verificados los requisitos de devolución dados a través de auto 03 de noviembre del corriente, se evidencia que las mismas no son causales para dar por no contestada la demanda. En consecuencia, el escrito al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Se reconoce personería para la representación de la sociedad PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL S.A.S a la abogada MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA identificada con CC. 32.244.235 y T.P 169.796 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la Ley 2213 de 2021 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y

números de contacto al e-mail 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO — DAR por contestada la demanda por parte de PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL S.A.S, al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para la representación de la sociedad PRODUCTOS MINERALES CALCAREOS – PROMICAL S.A.S a la abogada MARÍA PAULINA PÉREZ ARCILA identificada con CC. 32.244.235 y T.P 169.796 del C.S de la J. en los términos del poder conferido, quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

TERCERO — Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, para el OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.).

CUARTO — Se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 198

Hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

RADICADO N° 2023-00364-00

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5994f4195cccdfe897bea2c20725b447a612d59ac1ea1fd30a13356e78879f**

Documento generado en 23/11/2023 02:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>